

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 304 del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de incendios y quemas no autorizadas.

Villahermosa, Tabasco a 9 de septiembre de 2025.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

La que suscribe, Alejandra Navez Plancarte, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en ejercicio de mi derecho de iniciativa y formación de leyes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 21, fracción I, 114, fracción II, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Tabasco, someto a la consideración de esta soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EN MATERIA DE INCENDIOS Y QUEMAS NO AUTORIZADAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tabasco es una entidad marcada por la vida. Su geografía tropical lo convierte en uno de los estados con mayor biodiversidad del país. Entre selvas, pantanos, ríos y humedales, la entidad resguarda una riqueza florística y faunística sin igual: se han identificado más de 2,500 especies de plantas vasculares¹, distribuidas en ecosistemas que abarcan desde las selvas altas perennifolias de la Sierra hasta los manglares del litoral costero. Esta exuberancia vegetal no es un dato anecdótico, sino una condición estructural de la entidad: el 57% del territorio tabasqueño está cubierto por vegetación natural², lo que lo coloca entre los cinco estados con mayor proporción de cobertura vegetal del país.

Su clima cálido-húmedo y su red hidrográfica —la más densa de México— permiten la existencia de ecosistemas complejos que sostienen tanto la vida silvestre como la actividad humana³. En Tabasco,

¹ CONABIO. Capital Natural de México: Diagnóstico de la biodiversidad en las entidades federativas. México: Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, 2020.

² INEGI. Estadísticas del Medio Ambiente. Tabasco. Aguascalientes: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022. ³ SEMARNAT. Inventario Nacional Forestal y de Suelos. Ciudad de México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2019.

la naturaleza no es una abstracción: es una realidad física, económica y cultural que condiciona profundamente el desarrollo, el bienestar y la identidad de sus habitantes³.

En México, los incendios forestales no son un fenómeno esporádico, sino una emergencia ambiental recurrente que se ha agudizado en la última década. Tan solo en 2023 se registraron 7,611 incendios forestales en el país, afectando una superficie total de 604,516 hectáreas, de las cuales el 66% correspondía a pastizales y matorrales, y el resto a arbolado adulto y renuevo⁴. Más preocupante aún es que el 96% de estos incendios son provocados por el ser humano, ya sea por negligencia, prácticas agropecuarias tradicionales o incluso por conflictos de uso de suelo⁵.

Las entidades más afectadas históricamente incluyen a Oaxaca, Chiapas, Durango, Jalisco, Estado de México y por supuesto, Tabasco, que en los últimos años ha comenzado a figurar de manera más constante en los reportes nacionales. Las consecuencias son devastadoras: pérdida de cobertura vegetal, emisiones masivas de gases de efecto invernadero, alteración de ciclos hídricos, afectación a fauna silvestre y un impacto directo en la salud humana debido a la mala calidad del aire. A pesar de la gravedad del fenómeno, la respuesta institucional sigue siendo reactiva, limitada por recursos, marcos normativos débiles y sanciones que, cuando existen, no disuaden.

³ Villaseñor, José Luis. "Diversidad Florística de México". Revista Mexicana de Biodiversidad. UNAM, 2016.

⁴ Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). Reporte Nacional de Incendios Forestales 2023. Guadalajara: Gobierno de México, 2024.

⁵ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Causas y Estadísticas Históricas de Incendios Forestales en México. Ciudad de México: SEMARNAT, 2022

Tabasco enfrenta una creciente crisis ambiental debido a la intensificación de incendios forestales. Entre el 1 de enero y el 17 de abril de 2025, se han registrado 20 incendios forestales, afectando una superficie total de 4,732.22 hectáreas, lo que posiciona al estado entre las entidades con mayor superficie afectada en el país durante este período⁶.

Un incidente significativo ocurrió el 20 de abril de 2025, cuando un incendio de gran magnitud se suscitó en la Ranchería Lázaro Cárdenas, segunda sección, del municipio de Centro. El siniestro, aparentemente originado por la quema de pastizales, se extendió rápidamente y generó una densa columna de humo que oscureció el cielo de Villahermosa, obligando a implementar acciones de contención y evacuación preventiva en zonas aledañas⁷.

Posteriormente, el día 18 de julio del año 2025, un fuerte incendio suscitado en un vaso regulador ubicado en la colonia Guayabal que acabó con la flora y fauna que se encontraba dentro del mismo y a la vez afectó a la población por la gran cantidad de humo que generó.

⁶ Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). Incendios Forestales del 01 al 17 de abril de 2025. Gobierno de México. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/990654/Incendios_Forestales_del_01_al_17_de_abril_del_2025.pdf.

⁷ Infobae. Incendio de gran magnitud en Tabasco moviliza a cuerpos de emergencia, 21 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2025/04/21/incendio-de-gran-magnitud-en-tabasco-moviliza-a-cuerpos-de-emergencia>.

⁹ INEGI. Estadísticas del Medio Ambiente en México 2023. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, capítulo: Incendios Forestales y Cobertura Vegetal.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Asimismo, el pasado 21 de julio, un incendio iniciado en los pastizales aledaños al reten de una empresa de grúas ubicada en el Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara a la altura de la zona conocida como Pyasur de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, se propagó hasta esas instalaciones ocasionando el siniestro de aproximadamente 100 vehículos, según se dio a conocer a través de diversos medios de comunicación.

Por otra parte como se publicó en la página de internet de una conocida estación radiofónica, el director general de la Comisión Estatal Forestal (COMESFOR), Víctor Manuel Correa Gutiérrez, declaró que en la temporada de incendios del año 2025, se presentaron siniestros que afectaron alrededor de 54 mil hectáreas, principalmente en la Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla, donde se concentra el 80 por ciento de los casos.⁸

Este tipo de eventos no son aislados: según datos oficiales, entre 2020 y 2024 Tabasco, promedió más de 30 incendios forestales anuales, muchos de ellos provocados por prácticas agropecuarias sin control y en condiciones de alta vulnerabilidad climática⁹. La recurrencia de estos siniestros, su potencial destructivo y la falta de mecanismos penales efectivos para prevenirlos configuran una crisis estructural que exige respuesta legislativa urgente.

Cada incendio forestal en Tabasco, por más "controlado" que parezca en origen, implica la liberación de una gran cantidad de gases contaminantes, entre ellos dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄) y óxidos de nitrógeno (NO_x). Estos gases no solo contribuyen al calentamiento global, sino que también afectan la calidad del aire en zonas urbanas cercanas. La quema de biomasa vegetal es responsable

⁸ Véase: <https://xeva.com.mx/tabasco/269127/54-mil-hectareas-se-vieron-afectadas-por-incendios-en-tabasco-reporta-comesfor>

de hasta el 25% de las emisiones globales de carbono negro, una de las partículas más peligrosas para la salud humana y el clima⁹. La atmósfera de Tabasco —ya vulnerable por su alta humedad— sufre alteraciones directas cada vez que el fuego avanza sin freno.

El fuego no solo consume la vegetación visible; destruye también las capas orgánicas del suelo, altera sus propiedades físicas y químicas y acelera la erosión. Cada incendio que se extiende en laderas, potreros o selvas bajas deja tras de sí un territorio más árido, menos fértil y más vulnerable a procesos de desertificación. En zonas húmedas como Tabasco, esto implica también el descontrol del ciclo hidrológico, lo que incrementa el riesgo de inundaciones y de pérdida de cobertura vegetal permanente¹⁰.

Tabasco es hogar de más de 3,500 especies de plantas y cientos de especies animales que dependen de ecosistemas estables. Los incendios forestales fragmentan hábitats, destruyen nidos, madrigueras y zonas de alimentación, y alteran cadenas tróficas. Especies ya vulnerables, como el manatí, el mono saraguato o aves endémicas, ven disminuidas sus posibilidades de sobrevivencia tras cada incendio que modifica su entorno inmediato¹¹. La pérdida de biodiversidad es silenciosa, pero irreversible.

El humo generado por la quema de pastizales y vegetación seca contiene partículas finas (PM2.5), monóxido de carbono y otros compuestos volátiles que representan un grave riesgo para la salud pública. Estudios han documentado que la exposición prolongada a estos contaminantes provoca crisis

⁹ Organización Mundial de la Salud (OMS). *Ambiental health criteria: Biomass smoke*. Ginebra: OMS, 2019.

¹⁰ SEMARNAT–INECC. *Informe del Estado del Medio Ambiente en México 2022*. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales / Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

¹¹ CONABIO. *Capital Natural de México. Vol. I: Conocimiento actual de la biodiversidad*. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, 2020.

asmáticas, enfermedades respiratorias agudas y cardiovasculares, especialmente en niños y adultos mayores¹². La cercanía entre zonas rurales incendiadas y centros urbanos como Villahermosa hace que estos impactos no sean meramente rurales, sino una amenaza directa para la población general.

Los incendios provocados por quema de pastizales rara vez se mantienen dentro del área prevista. La combinación de vientos, sequía y material vegetal seco suele derivar en incendios de propagación rápida, que alcanzan áreas protegidas, reservas hídricas y hasta comunidades habitadas. En Tabasco, donde el mosaico rural-urbano es estrecho, un error mínimo se convierte en una catástrofe con velocidad preocupante¹³. El fuego, una vez encendido, no respeta linderos ni jurisdicciones.

Si bien el artículo 304 del Código Penal para el Estado de Tabasco contempla una pena de tres meses a seis años de prisión y multa de hasta veinte mil días para quienes provocan incendios en ecosistemas o realizan quemas no autorizadas, esta sanción resulta desproporcionadamente baja en relación con el nivel de afectación ecológica y social que dichas conductas generan. El principio de proporcionalidad de la pena, recogido en el propio artículo 1 Bis, fracción VII del Código, exige que la sanción penal sea adecuada al grado de culpabilidad, la gravedad del hecho y el bien jurídico lesionado.

¹² Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). Evaluación del impacto en salud por incendios forestales en México. Cuernavaca, 2021

¹³ FAO. Incendios forestales en América Latina: Evaluación de riesgos y respuestas legislativas. Roma: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2020.

En este caso, cuando la conducta desemboca en la devastación de selvas, pérdida de biodiversidad, contaminación atmosférica y riesgo a la salud pública, el marco punitivo actual no refleja ni la peligrosidad real del hecho ni la necesidad de disuasión penal efectiva.

Como señala Claus Roxin, la pena no solo debe castigar, sino también funcionar como barrera racional para la comisión de futuros delitos, especialmente cuando se trata de bienes jurídicos colectivos como el medio ambiente¹⁴. Penalistas constitucionalistas como Luigi Ferrajoli han insistido en que el derecho penal moderno debe "reaccionar con proporcionalidad reforzada cuando el daño trasciende al interés individual y compromete la seguridad colectiva"¹⁵.

Las penas previstas en el artículo 304, además de ser bajas en términos de coercitividad real, no contemplan hipótesis agravadas, lo que impide al juzgador modular la sanción según el nivel de peligrosidad de la conducta. Por ejemplo: no hay agravantes por reincidencia, por comisión en áreas naturales protegidas, por uso de materiales combustibles, por afectación a comunidades indígenas o por daño a cuerpos de agua. Se trata, en palabras de Jakobs, de un tipo penal plano, sin densidad estructural, que no diferencia entre el campesino imprudente y el actor sistemático que opera con maquinaria para el desmonte ilegal¹⁶.

¹⁴ Roxin, Claus. Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Madrid: Civitas, 2008.

¹⁵ Ferrajoli, Luigi. Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal. Madrid: Trotta, 2001.

¹⁶ Jakobs, Günther. La imputación objetiva en Derecho Penal. Madrid: Marcial Pons, 1995.

En términos de política criminal, esto implica que el sistema punitivo tabasqueño no cumple con su función preventiva, ni especial ni general, y permite que prácticas de alto impacto ambiental se traten con la misma vara que otras de menor gravedad. En estados con alta riqueza biológica, esta omisión no solo es legislativamente grave, sino constitucionalmente reprochable, por incumplir el deber del Estado de proteger el derecho humano a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La redacción actual desatiende hipótesis de culpa, que en derecho penal ambiental son relevantes. La jurisprudencia penal alemana —cuna del derecho penal moderno— ha desarrollado ampliamente el concepto de "culpa por imprudencia con previsibilidad objetiva del resultado", lo que en casos como incendios forestales es perfectamente aplicable.

Günther Jakobs explica que "la omisión de precauciones necesarias en actividades peligrosas convierte a la imprudencia en una forma de dominio funcional del hecho"¹⁷. Es decir, quien prende fuego a pastizales con conocimiento del riesgo, incluso si no desea el incendio, es penalmente responsable.

Del mismo modo, la doctrina mexicana —como lo sostiene Sergio García Ramírez— ha reconocido que el derecho penal debe avanzar hacia una eficacia preventiva, especialmente en delitos contra bienes difusos como el medio ambiente¹⁸.

¹⁷ Günther Jakobs, *Derecho Penal. Parte General*, Marcial Pons, Madrid, 2006.

¹⁸ Sergio García Ramírez, "Derecho penal y medio ambiente: retos de la protección penal ecológica", en *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, núm. 30, 2010.

Por lo anterior, es necesario actualizar el marco jurídico punitivo en la materia, específicamente lo dispuesto en su Artículo 304, en lo relativo a la provocación de incendios y la quema no autorizada de terrenos, porque a través de una lectura exegética y doctrinal, se pone de relieve la insuficiencia normativa y sancionatoria de dichas disposiciones frente a la dimensión real del daño ecológico, social y humano que estas conductas generan en la entidad.

Con el objetivo de fortalecer la respuesta penal frente a las quemas e incendios que afectan al medio ambiente en Tabasco, se propone reformar y adicionar el artículo 304 del Código Penal del Estado, que incluye la modificación de fracciones existentes, la adición de nuevas hipótesis y el establecimiento de sanciones más severas, proponiendo queden redactadas como se ejemplifica en el siguiente esquema comparativo:

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Fracción	Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 304 del Código Penal para el estado de Tabasco		
	I a V. ...	Sin propuesta.
VI	Provoque incendios en bosques, selvas, vegetación natural o agrícola, que dañe recursos naturales, la flora o la fauna silvestre o los ecosistemas de jurisdicción estatal.	VI, Provoque incendios en bosques, selvas, manglares, pantanos, vegetación natural o agrícola, que ocasionen daño a los recursos naturales, la flora o la fauna silvestre, la calidad del aire o los ecosistemas de jurisdicción estatal, independientemente de que el fuego haya iniciado en terrenos agrícolas, pastizales o zonas de uso común;

"2025, Año de la Mujer Indígena"

VII	A quien sin la autorización de la autoridad correspondiente o en contravención de las disposiciones legales aplicables realice quemas para utilizar terrenos con fines agropecuarios, o teniéndola no tome las medidas necesarias para evitar su propagación a terrenos aledaños.	VII. Realice, sin la autorización correspondiente, o contraviniendo las condiciones establecidas en ella, quemas en terrenos de uso agropecuario, agrícola, ganadero o de limpieza de terrenos, o teniéndola, omita tomar las medidas necesarias para evitar su propagación a terrenos aledaños, forestales, de conservación o de asentamiento humano;
VIII	Se reforma agregando un nuevo texto y el actual se pasa a la fracción X.	Encienda fuego, con o sin autorización, a pastizales, rastrojo, maleza o vegetación secundaria con fines de habilitación, renovación o limpieza, sin aplicar medidas de control técnico adecuadas, generando riesgo previsible de incendio o afectación ambiental;
IX	Se reforma agregando un nuevo texto y el actual se pasa a la fracción XI.	Efectúe quemas durante periodos de sequía, veda ambiental, o condiciones climáticas adversas, cuando dichas acciones representen un peligro para la salud pública, el equilibrio ecológico o la seguridad de la población;

X (antes VIII)	A quien realice la extracción de material pétreo en áreas de jurisdicción estatal o municipal sin autorización de la autoridad correspondiente que afecte o modifique las condiciones naturales del entorno o ponga en riesgo la salud de la población, o teniéndola se exceda o contravenga los términos de la autorización;	Realice la extracción de material pétreo en áreas de jurisdicción estatal o municipal sin autorización de la autoridad correspondiente que afecte o modifique las condiciones naturales del entorno o ponga en riesgo la salud de la población, o teniéndola se exceda o contravenga los términos de la autorización;
XI (antes IX)	A pesar de haber sido sancionado en dos veces por la autoridad ecológica que legalmente conozca del asunto, persista en la misma conducta dañosa al ambiente;	A pesar de haber sido sancionado en dos ocasiones por la autoridad ecológica que legalmente conozca del asunto, persista en la misma conducta dañosa al ambiente;
XII (antes X)	Ilícitamente derribe, tale, arranque, corte, cercene, recorte excesivamente u ocasione la destrucción de uno o más árboles maderables, cualquiera que sea el régimen de tenencia, propiedad, o posesión de la tierra;	Ilícitamente derribe, tale, arranque, corte, cercene, recorte excesivamente u ocasione la destrucción de uno o más árboles maderables, cualquiera que sea el régimen de tenencia, propiedad o posesión de la tierra;
XIII (antes XI)	Ilícitamente realice el cambio del uso del suelo en un área natural protegida, área de valor ambiental de competencia del Estado o área verde en suelo urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	Ilícitamente realice el cambio del uso del suelo en un área natural protegida, de valor ambiental de competencia del Estado o área verde en suelo urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

	Tratándose de los delitos previstos en este Título, la multa o en su caso el trabajo a favor de la comunidad, deberán aplicarse a la protección o restauración del ambiente. No se aplicará pena alguna respecto a lo dispuesto en la fracción X de este artículo, cuando no se trate de leña o madera muerta, así como cuando el sujeto activo sea campesino o indígena y realice la actividad con fines de autoconsumo doméstico.	Sin reforma. Sin reforma.
	Sin correlativo	Tratándose de las conductas previstas en las fracciones VI a IX, así como de aquellas que impliquen el uso intencional o negligente del fuego que derive en daño ambiental, pérdida de cobertura vegetal, afectación a la salud pública o riesgo para la población, se impondrán las siguientes penas: I. De cinco a doce años de prisión y de tres mil a veinte mil días multa, cuando el incendio sea provocado de forma dolosa, con conocimiento del riesgo y la intención de causar daño ecológico, patrimonial o a la población; II. De tres a ocho años de prisión y de mil a diez mil días multa, cuando el resultado derive de negligencia,

		imprudencia o falta de control en una quema autorizada o tolerada; III. Las penas señaladas en las fracciones anteriores se aumentarán hasta en una mitad cuando: a) El hecho ocurra en un Área Natural Protegida, reserva ecológica o humedal prioritario; b) Se empleen materiales acelerantes, maquinaria pesada o medios que incrementen el poder destructivo del fuego; c) La conducta se realice durante temporadas de sequía, veda o condiciones climáticas críticas; d) El fuego se propague a centros de población, infraestructura pública o cuerpos de agua; El responsable sea reincidente o actúe con otras personas en forma organizada.
--	--	--

Como puede observarse, la presente propuesta legislativa reforma y adiciona en gran parte, el artículo 304 del Código Penal para el Estado de Tabasco, con el objetivo de actualizar y fortalecer el tratamiento jurídico de las conductas relacionadas con el uso del fuego en áreas naturales, agrícolas y forestales.

En concreto, se reforman las fracciones VI y VII para precisar los supuestos de incendio y quema no controlada; se adicionan dos nuevas figuras que se contemplan en fracciones (VIII y IX) que tipifican con mayor claridad prácticas frecuentes y peligrosas como la quema sin control técnico y las realizadas en contextos climáticos de alto riesgo.

Derivado ello, se recorre la numeración de las fracciones subsiguientes para mantener coherencia estructural; y se incorpora un párrafo adicional que establece un régimen de sanciones más severo para los casos de dolo, negligencia y agravantes específicas. Con ello, se busca ofrecer al juzgador un marco legal más claro, eficaz y acorde con la realidad ecológica y social del estado.

En complemento a la reforma de las fracciones sustantivas, se incorpora un párrafo tercero al artículo 304 con el propósito de establecer un régimen punitivo diferenciado y proporcional a la gravedad de las conductas relacionadas con el uso del fuego, toda vez que la redacción vigente contempla una pena general de tres meses a seis años de prisión para todos los delitos ambientales tipificados en el artículo, sin considerar la peligrosidad ni el impacto específico de ciertas conductas como los incendios forestales o las quemas descontroladas.

La propuesta de adición contempla el incremento de las sanciones a un rango de cinco a doce años de prisión y multas de tres mil a veinte mil días cuando el acto sea doloso, y de tres a ocho años de prisión y multas de mil a diez mil días cuando derive de negligencia o imprudencia, permitiendo al juzgador valorar la intención, el contexto y el resultado.

Asimismo, se establecen agravantes específicas que incrementan la pena hasta en una mitad si el hecho ocurre en áreas naturales protegidas, afecta a la población, involucra maquinaria o sustancias acelerantes, se realiza en época de sequía, o hay reincidencia. Con ello, se dota al marco penal de una herramienta más eficaz, disuasiva y técnicamente ajustada a la complejidad de los daños ambientales contemporáneos.

Desde la perspectiva del Derecho Penal, el diseño de tipos penales como los que se proponen encuentra sustento en los principios de intervención mínima y proporcionalidad, que exigen que la sanción penal sea aplicada únicamente cuando otros mecanismos legales resultan insuficientes para proteger bienes jurídicos de alta relevancia. En este caso, el bien jurídico tutelado es el medio ambiente, cuya afectación tiene una dimensión no solo ecológica, sino también colectiva, intergeneracional y vinculada a derechos fundamentales.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Como lo ha sostenido Günther Jakobs, el Derecho Penal moderno debe responder a las nuevas formas de peligrosidad social, entre ellas aquellas que amenazan bienes difusos o colectivos mediante conductas de alto riesgo que, aunque comunes, pueden producir daños irreversibles. Por su parte, el artículo 4º constitucional reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, y establece la obligación del Estado de garantizar su protección, lo que justifica plenamente la incorporación de figuras penales más claras, severas y adecuadas a la realidad.

De igual forma, el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, exige que los tipos penales estén redactados de manera precisa y específica, evitando ambigüedades que dificulten su aplicación. La reforma propuesta cumple este estándar al delimitar con claridad los supuestos, las sanciones y las agravantes, brindando certeza jurídica tanto al juzgador como al ciudadano. De este modo, se refuerza la eficacia del sistema penal como instrumento de prevención general positiva y protección estructural del orden ecológico.

Como referencia legislativa, el Estado de México ha implementado medidas similares para combatir los incendios forestales. En abril de 2025, se estableció una pena de dos a diez años de prisión para quienes provoquen incendios en bosques, selvas, vegetación natural o terrenos forestales. Además, si el incendio afecta áreas naturales protegidas, la sanción puede incrementarse en hasta dos años adicionales.

Estas acciones forman parte de la estrategia "Prevenir es mejor que combatir", implementada por el gobierno de la Maestra Delfina Gómez Álvarez, que ha logrado reducir en un 45% la incidencia de incendios forestales en la entidad.

La reforma propuesta al artículo 304 del Código Penal del Estado de Tabasco generará un impacto directo en la prevención, disuasión y sanción efectiva de las conductas que, mediante el uso indebido del fuego, ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la seguridad pública.

Al tipificar con mayor claridad diversas formas de quema —frecuentemente normalizadas en la práctica rural— y al establecer penas diferenciadas y agravantes específicas, se otorga al Ministerio Público y al Poder Judicial herramientas más precisas para la investigación, judicialización y sanción penal de estas conductas. Asimismo, se fortalece la coordinación interinstitucional al dejar en claro los umbrales de responsabilidad penal, evitando vacíos normativos o dependencias de peritajes administrativos ambiguos.

Esta reforma también envía un mensaje de responsabilidad institucional y de tolerancia cero frente a prácticas negligentes o dolosas que han venido aumentando en número, intensidad y daño en los últimos años en la entidad.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Tabasco no puede seguir tratando como faltas menores actos que, en la práctica, destruyen selvas, contaminan el aire, ponen en riesgo vidas humanas y comprometen la herencia ecológica de generaciones futuras. Esta reforma no solo fortalece el orden jurídico ambiental del estado: reafirma el compromiso del Congreso local con el cumplimiento del artículo 4º constitucional y con el principio de justicia intergeneracional.

Al elevar el estándar de protección penal y precisar las conductas sancionables, no se criminaliza al campesino, sino al irresponsable. Se responde con inteligencia legislativa, no con retórica simbólica.

La protección del medio ambiente ya no puede depender solo de campañas de concientización o de exhortos administrativos. Se requiere ley, claridad, castigo y voluntad política. Esta propuesta es una contribución concreta en esa dirección.

Debido a lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; me permito someter a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VI, VII, VIII y IX. Se adiciona la fracción XIII y un tercer párrafo, todos al artículo 304 del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Código Penal para el Estado de Tabasco

Artículo 304. Se impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y multa de trescientos a veinte mil días a quien:

...

VI. Provoque incendios en bosques, selvas, manglares, pantanos, vegetación natural o agrícola, que ocasionen daño a los recursos naturales, la flora o la fauna silvestre, la calidad del aire o los ecosistemas de jurisdicción estatal, independientemente de que el fuego haya iniciado en terrenos agrícolas, pastizales o zonas de uso común;

VII. Realice, sin la autorización correspondiente, o contraviniendo las condiciones establecidas en ella, quemas en terrenos de uso agropecuario, agrícola, ganadero o de

limpieza de terrenos, o teniéndola, omita tomar las medidas necesarias para evitar su propagación a terrenos aledaños, forestales, de conservación o de asentamiento humano;

VIII. Encienda fuego, con o sin autorización, a pastizales, rastrojo, maleza o vegetación secundaria con fines de habilitación, renovación o limpieza, sin aplicar medidas de control técnico adecuadas, generando riesgo previsible de incendio o afectación ambiental;

IX. Efectúe quemas durante periodos de sequía, veda ambiental, o condiciones climáticas adversas, cuando dichas acciones representen un peligro para la salud pública, el equilibrio ecológico o la seguridad de la población;

X. A quien realice la extracción de material pétreo en áreas de jurisdicción estatal o municipal sin autorización de la autoridad correspondiente que afecte o modifique las condiciones naturales del entorno o ponga en riesgo la salud de la población, o teniéndola se exceda o contravenga los términos de la autorización;

XI. A pesar de haber sido sancionado en dos veces por la autoridad ecológica que legalmente conozca del asunto, persista en la misma conducta dañosa al ambiente;

XII. Ilícitamente derribe, tale u ocasione la destrucción de un árbol; y,

XIII. XI. Ilícitamente realice el cambio del uso del suelo en un área natural protegida, área de valor ambiental de competencia del Estado o área verde en suelo urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

Tratándose de las conductas previstas en las fracciones VI a IX, así como de aquellas que impliquen el uso intencional o negligente del fuego que derive en daño ambiental, pérdida de cobertura vegetal, afectación a la salud pública o riesgo para la población, se impondrán las siguientes penas:

- I. De cinco a doce años de prisión y de tres mil a veinte mil días multa, cuando el incendio sea provocado de forma dolosa, con conocimiento del riesgo y la intención de causar daño ecológico, patrimonial o a la población;**
- II. De tres a ocho años de prisión y de mil a diez mil días multa, cuando el resultado derive de negligencia, imprudencia o falta de control en una quema autorizada o tolerada;**

III. Las penas señaladas en las fracciones anteriores se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- a) **El hecho ocurra en un Área Natural Protegida, reserva ecológica o humedal prioritario;**
- b) **Se empleen materiales acelerantes, maquinaria pesada o medios que incrementen el poder destructivo del fuego;**
- c) **La conducta se realice durante temporadas de sequía, veda o condiciones climáticas críticas;**
- d) **El fuego se propague a centros de población, infraestructura pública o cuerpos de agua;**
- e) **El responsable sea reincidente o actúe con otras personas en forma organizada.**

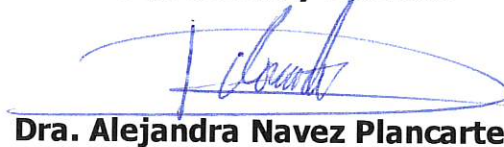
TRANSITORIOS

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Segundo: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente,

"Amor, Justicia y Libertad"



Dra. Alejandra Navez Plancarte

Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México